

V. Cambiarse del área asignada sin el consentimiento del coordinador de servicio social o del responsable del Departamento.

VI. Hacerse acompañar durante sus actividades del servicio de personas ajenas al Instituto.

VII. Proporcionar informes o datos sobre asuntos internos del Instituto.

VIII. Solicitar o recibir gratificaciones u obsequios de particulares o de trabajadores del Instituto.

IX. Alterar o modificar en cualquier forma los registros de control de asistencia, o permitir que otro Prestador registre su asistencia.

X. Sustraer del área de actividades cualquier útil de trabajo.

XI. Ingresar a las oficinas fuera de su horario de actividades.

XII. Desatender las disposiciones para prevenir accidentes dentro del Instituto.

XIII. Realizar actos fuera de lo establecido en el Código de Conducta del Instituto.

XIV. Comprometer con su descuido, la seguridad del lugar de sus actividades o de las personas que en él se encuentran o causar daños intencionalmente a edificios, instalaciones, maquinaria o instrumentos de trabajo.

XV. Transferir la credencial que se le proporcionó para ingreso al Instituto, o a otra persona o compañero de estudios.

XVI. Establecer vínculos interpersonales con cualquier trabajador del Instituto.

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 11.- Los reportes de los prestadores se harán llegar al Departamento de Reclutamiento, Selección y Capacitación de Personal, quien previa valoración del caso, gravedad de la falta y habiendo escuchado al dicho del prestador de servicio social y de los Coordinadores de Servicio, procederá a aplicar la medida disciplinaria que a su juicio le corresponda.

Artículo 12.- Las medidas disciplinarias que se aplicarán a los Prestadores serán en el orden siguiente:

- A) Amonestación verbal por parte de su coordinador de actividades en su área de adscripción por falta no grave.
- B) Amonestación verbal por parte del responsable en el Departamento de Reclutamiento, Selección y Capacitación de Personal, por primera reincidencia de conducta no grave.
- C) Suspensión definitiva.

Serán consideradas como faltas graves aquellas conductas establecidas en el artículo 10 de los presentes lineamientos, pudiendo aplicarse de manera directa el inciso C) del presente artículo.

Artículo 13.- El Departamento de Reclutamiento, Selección y Capacitación de Personal, notificará por escrito a la Institución Educativa de las medidas disciplinarias que se apliquen a los prestadores.

Artículo 14.- La suspensión definitiva dará lugar a que el prestador no vuelva a ser aceptado en el Instituto. La aplicación de cualquier medida disciplinaria no admite reclamación de contra.

DE LOS COORDINADORES DE ACTIVIDADES:

Artículo 15.- Para solicitar prestadores de servicio social los coordinadores deberán:

I. Identificar al menos cinco actividades distintas que realizará el prestador.

II. Llenar el formato de ayuda de prestadores de servicio social que le proporcione el Departamento de Reclutamiento, Selección y Capacitación de Personal, el cual tendrá que regresarlo debidamente requisitado al departamento en comento.

Artículo 16.- Son Obligaciones de los Coordinadores las siguientes:

I. Tratar con respeto a los prestadores de servicio social.

II. Ocupar al prestador únicamente para labores relacionadas con el quehacer institucional.

III. Registrar correctamente las horas de servicio del prestador.

IV. Firmar la hoja de control de asistencia.

V. Permitir una hora de comida a los prestadores de servicio social que laboren durante el turno matutino.

VI. Firmar los reportes de actividades que el prestador solicite para cumplir con las obligaciones que su institución escolar lo requiera.

VII. Reportar al Departamento de Reclutamiento, Selección y Capacitación de Personal, todas aquellas conductas contrarias a las políticas internas del Instituto o faltas descritas en los artículos 8 y 10 de los presentes lineamientos.

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

DEPARTAMENTO DE RECLUTAMIENTO,
SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES

ANTECEDENTES

El Servicio Social y/o Prácticas Profesionales son una actividad de carácter temporal y obligatorio que institucionalmente ejecutan y prestan los estudiantes en beneficio de la sociedad y del estado.

El prestador tendrá que desarrollar una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, convirtiéndose en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público, contribuyendo a la formación académica y capacitación profesional del prestador de servicio social.

Será obligación y compromiso de los prestadores poner todo el empeño, así como aplicar su ingenio y creatividad en los programas en que participen, de igual manera, cumplir con las disposiciones fijadas en las áreas en que se encuentren realizando su servicio social.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Estos Lineamientos tienen por objeto, regular administrativamente la prestación del servicio social y/o prácticas profesionales de aquellos estudiantes con carreras afines a las áreas que les serán asignadas, en caso de ser aceptados por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

Artículo 2.- Para los efectos de esos lineamientos se entenderá por:

- I. Instituto: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.
- II. Prestador: Prestador del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.
- III. Institución Educativa: El Plantel educativo en donde el prestador del servicio social es estudiante.
- IV. Departamento: Departamento en donde se realizará el servicio.
- V. Servicio Social: Función a través del cual los estudiantes encuentran una posibilidad de integrarse con el sistema de productividad a nivel gubernamental, comprometiéndose con la sociedad, con la finalidad de adquirir experiencia en las áreas afines a su formación académica; para lo cual aplican sus conocimientos en beneficio del Sector Público.

Artículo 3.- De conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, todos los estudiantes se encuentran obligados a la prestación del servicio social, para obtener el Título académico correspondiente.

Artículo 4.- El Instituto promocionará ante las Instituciones Educativas de nivel técnico y profesional en el Distrito Federal, las actividades en las cuales los estudiantes podrán realizar su servicio social o prácticas profesionales, asimismo, proporcionará los perfiles técnicos y/o profesionales que deben tener los prestadores para participar en dichas actividades.

Artículo 5.- Para una mejor ejecución en los programas de prestación de servicio social y/o prácticas profesionales, el Instituto y las Instituciones Educativas celebrarán vínculos de colaboración en esta materia.

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO

Artículo 6.- Los prestadores entregarán al Departamento de Reclutamiento, Selección y Capacitación de Personal, la carta de presentación oficial que acredite la Institución Educativa a la cual se encuentra inscrito, así como su grado académico por medio del documento que lo avale.

Artículo 7.- El Departamento de Reclutamiento, Selección y Capacitación de Personal, procederá a entrevistar a los candidatos a ser prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales en sus áreas afines. El Instituto se reserva el derecho de admitir a los prestadores en las áreas que considere convenientes y apropiadas para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 8.- Una vez admitido el prestador tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a la inducción al instituto que el Departamento de Reclutamiento, Selección y Capacitación de Personal le proporcione.
- II. Asistir puntualmente a sus labores, así como registrar la hora de entrada y salida correctamente, en el registro de asistencia de prestadores que se le asigne.
- III. Solicitar con tiempo los permisos para ausentarse o autorización de entrada y salida que no corresponda al horario asignado; 6 faltas injustificadas en un lapso de 6 meses o 5 días continuos, serán motivo de baja.
- IV. Participar con toda eficacia dentro de sus capacidades y funciones, a la realización de los programas del Instituto y guardar completa lealtad a éste.
- V. Ser respetuoso y atentos con todo el personal del Instituto.
- VI. Desempeñar sus funciones en el área asignada.

VII. Obedecer las instrucciones que reciban de sus coordinadores.

VIII. Comunicar al Titular del Departamento cualquier irregularidad que observen dentro de su servicio.

IX. Manejar con la debida diligencia los documentos que se les confíen con motivo de sus funciones.

X. Tratar con cuidado y conservar en buen estado los bienes que les proporcionen con motivo de sus funciones.

XI. Comunicar al Titular del Departamento, sin demora alguna, cualquier accidente que sufra en el desempeño de las funciones que se les asignen.

XII. Entregar la credencial de identificación que se proporcionó al inicio de su servicio, al Departamento de Reclutamiento, Selección y Capacitación de Personal, esto es, al finalizar el mismo.

XIII. Vestir de forma adecuada para las funciones que realice y con el recato necesario para una institución de salud.

Artículo 9.- El Prestador tendrá los siguientes derechos:

- I. Desempeñar las actividades propias y relacionadas con sus estudios.
- II. Obtener los documentos necesarios que acrediten la liberación de su servicio social y/o prácticas profesionales.
- III. Tendrá derecho para ingresar al servicio del comedor, de acuerdo al horario establecido del mismo, siempre y cuando cumpla con un horario continuo de cinco horas.
- IV. No ser suspendido de sus actividades sin causa justificada, que se hará del conocimiento de la Institución Educativa.
- V. Permanecer en el área de su adscripción.
- VI. Ser tratado en forma atenta y respetuosa por el personal del Instituto.
- VII. Obtener permisos para atender asuntos personales, cuando así lo requiera, siempre y cuando no afecten significativamente las actividades del departamento.
- VIII. Podrán tomar una hora de comida para ingerir sus alimentos. Dicha hora podrá ser tomada dentro de su jornada de servicio social, pero no será contabilizada en su registro de horas laboradas.

Artículo 10.- El Prestador tendrá las siguientes prohibiciones:

- I. Realizar dentro de su horario del servicio, actividades ajenas a sus funciones.
- II. Aprovechar los recursos del Instituto para usos particulares o ajenos a sus labores.
- III. Ausentarse de su lugar de adscripción sin dar aviso al responsable de su área de labores.
- IV. Fomentar la desobediencia hacia sus superiores.